



COLECCIÓN APUNTES UNIVERSITARIOS

# DERECHO PROCESAL II

**GRADO DERECHO**

7,5 Créditos

**DOBLE GRADO ADE - DERECHO**

7,5 Créditos

**DOBLE GRADO DERECHO - CRIMINOLOGÍA**

7,5 Créditos

**DOBLE GRADO DERECHO - CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

7,5 Créditos

*Pillatoner*  
Tot en cartutxos de tinta i toners per a impresora

*Pillaapuntes*  
Venda d'apuntes universitaris i consumibles informàtics

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de la editorial.

Edita e imprime: PILLATONER SL

C/ Ramón Llull, 45 bajo – 46021 – Valencia

Teléfono: 96 304 57 13

E-mail: [pillatoner@yahoo.es](mailto:pillatoner@yahoo.es)

Fecha edición: Octubre 2014

Apuntes tomados en curso 2013-2014

## **Prólogo**

*Pillatoner SL*, es una empresa dedicada a la edición y venta de apuntes para universitarios. Somos una empresa joven que tiene por objetivo lograr dotar al estudiante universitario de un material de apoyo adicional a los ya existentes (manuales, asistencia a clase, material de reprografía, etc.)

Es por ello que recopilamos los apuntes de aquellos alumnos que asisten regularmente a clase, que completan sus apuntes con manuales, así como con conocimientos previos. Ofrecemos al estudiante, un resumen de lo más imprescindible de cada asignatura, con el fin de que sirva de material adicional (adicional porque sin conocimientos previos, difícilmente valdrá de algo esta compilación de apuntes), a los métodos ya existentes.

Esperemos que con esta colección, la vida universitaria se haga al estudiante más corta y fructífera. Suerte y a estudiar, que es el único método conocido (exceptuando las chuletas), de aprobar la carrera.

## **Temario**

### **Tema 1. Arbitraje**

- La solución no jurisdiccional de los litigios de derecho privado

### **Tema 2. Tipos de tutela procesal civil**

### **Tema 3. Las partes del proceso**

- El estudio del proceso civil
- Los requisitos de aptitud de las partes
- Legitimación
- Pluralidad de partes

### **Tema 4. Tribunales y competencia**

- Competencia del Tribunal
- Competencia objetiva

### **Tema 5. Objeto del proceso**

- El objeto del proceso

### **Tema 6. Actividades previas no jurisdiccionales**

- Acto de la demanda

### **Tema 7. Las alegaciones**

- El llamamiento del demandado al proceso

### **Tema 8. La prueba**

### **Tema 9. La sentencia y otros modos de terminación del proceso**

- Otros medios de terminación del proceso

**Tema 10. Los recursos y efectos del proceso**

- Recurso extraordinario por infracción procesal
- Recurso de casación
- La cosa juzgada y su impugnación

**Tema 11. Tipos de procedimiento**

- Diversidad de pronunciamientos
- Juicio ordinario y verbal
- Cuestiones prejudiciales penales a plantear en el proceso civil
- Gastos y costas procesales

**Tema 12. El proceso de ejecución y tutela cautelar**

- El proceso de ejecución
- Realización forzosa de los bienes embargados

**TEMA 1. ARBITRAJE****La solución no jurisdiccional de los litigios de derecho privado****Fórmulas de solucionar los conflictos:**

- **Autotutela:** La solución del conflicto viene dada por una de las partes del conflicto que impone la solución, a pesar de ello existen manifestaciones de autotutela como la administración pública que resuelve el recurso
  
- **Autocomposición:** El conflicto se soluciona por obra de las dos partes, las cuales aceptan un sacrificio total o parcial de los intereses para llegar a una solución, es justo porque se resuelve por las dos partes que negocian. Esta comporta una limitación, cuando se trata de intereses de libre intereses del ámbito de derecho privado cabe el pacto, si son intereses públicos ya no cabe pacto
  
- **Conciliación:** Aproxima a las partes simplemente
  
- **Mediación:** El mediador además de esto puede elaborar una propuesta de solución que las partes pueden aceptarla o rechazarla, puede orientarles. En los dos casos interviene un tercero por la solución de obra de las dos partes, el 3º aproxima a las partes y procura que lleguen a un acuerdo pero no viene impuesto por él.
  
- **Heterocomposición:** Se caracteriza porque la solución del conflicto viene impuesta por un 3º ajeno al conflicto, puede ser una persona designada voluntariamente por las partes y cuya decisión les vincula porque lo han pactado, puede ser un órgano del estado que cumpla unas características (imparcialidad, independencia...) y se le atribuye la potestad de juzgar en exclusiva.

- Arbitraje
- Jurisdicción

### **La conciliación**

Es una forma de autocompación en la cual el conflicto se soluciona por otra de las dos partes. La conciliación judicial (delante de un juez) y preprocesal (previa al proceso con finalidad de evitar el proceso).

El juez no impone una solución, actúa como conciliador, no ejerce potestad judicial, el juez no juzga. Regulada en el art.460 a 480 LEC de 1881.

Actualmente la conciliación tiene carácter voluntario, no hay obligación de intentar previamente al proceso civil el acto de conciliación, es de carácter facultativo.

Existen supuestos en los que se prohíbe, unos cuantos procesos en los que no se puede: procesos en la que está interesada una administración pública o corporación ya que existe la reclamación previa, también procesos en los que se exige responsabilidad civil a jueces y magistrados y en procesos cuya materia no es disponible (incapacitación, divorcio, etc.)

**Competencia:** se presenta ante el juez de paz o el juez de 1º instancia del domicilio del demandado. Cuando el demandado es una persona jurídica puede ser también competente el domicilio del demandante siempre que haya domicilio también abierto al público.

Cuando el competente es el juez de primera instancia el acto de conciliación se celebra ante el secretario judicial y dictará el acto de conciliación, si la competencia es para el juez de paz es ante el mismo.

**Procedimiento:** la solicitud por escrito (papeleta), se identifica el demandante y demandado y lo que se pide. Existen formularios en los juzgados para rellenarla porque no es necesaria la postulación (firmada por abogado y procurador).

El juez convoca a la otra parte para el acto de conciliación, el juez intenta que lleguen a un acuerdo.

Efectos después de celebrado el acto de conciliación:

- Si finaliza sin avenencia ( se redacta un acto por el secretario judicial o juez de paz en que conste que no se haya llegado a un acuerdo, no significa que la conciliación no produzca ningún acuerdo, el haber intentado este acto se interrumpen los plazos de prescripción y además el haberlo intentado puede tener efectos en futura condena de costas en proceso posterior y es que si después de celebrarlo sin acuerdo se acude al proceso, el demandante interpone la demanda y el demandado está de acuerdo no hay condena de costas siempre que no haya mala fe).
- Si finaliza con acuerdo de las partes. El secretario judicial dicta Decreto homologado el acuerdo. El juez de paz dicta un auto recogiendo el acuerdo y dándole eficacia ejecutiva. La resolución aprobando lo convenido por las partes, tendrá aparejada ejecución.

La reclamación administrativa previa: Es un trámite que debe cumplirse antes de iniciar un proceso civil frente a la administración pública. Solo debe intentarse cuando lo que se demanda es vía civil (contrato privado como cualquier particular), no contencioso administrativo.

- ¿Cuándo debe cumplirse? Antes de iniciar un proceso civil frente a la administración pública. Art. 120 a 124 LRJAE y PAC (30/1992)
- Carácter preceptivo (obligatoria)
- La LEC no la contempla; no obstante, es preceptiva
- Se sigue un procedimiento administrativo que podrá finalizar con resolución expresa o tácita (silencio administrativo en caso de que la administración no conteste en 3 meses y se entienda por denegada).Una vez resuelto queda abierto el proceso civil
- Efectos: si se estima (no acudir al proceso) no se estima (Acudir al proceso civil)
- En caso de que no se cumpla antes del proceso: ¿cómo se examina en el proceso, de oficio o la instancia de parte? ¿Es el juez de oficio el que examina si no se cumple el trámite en medio o es la administración la que lo examina?



Hay STC de todo tipo, mayoritariamente se entiende que el Tribunal de oficio lo tiene que examinar y ver si hay papel de que no se haya cumplido.

### **La mediación:**

- Regulada por la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Declara fuera la mediación penal y a la mediación laboral

- Forma de autocomposición con la intervención de mediador que puede presentar una propuesta a las partes; pero el acuerdo lo alcanzan las partes, actúa como mediador el tercero pero no impone la solución, intenta que las partes lleguen a un acuerdo utilizando las técnicas de psicología o sociología, el mediador puede presentar una propuesta per las partes son libres de aceptar o rechazarla.
- Tiene carácter voluntario, solo si las partes quieren acudirán.
- Figura del mediador: formación específica (cualquier persona que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles con título universitario o formación profesional superior y que haya realizado un curso de formación impartido por entidades acreditadas).
- Durante el procedimiento mediador, no puede iniciarse el proceso civil. De manera que mientras esté pendiente el proceso mediador no se puede ir al civil. Se interrumpen los plazos de prescripción.
- El acuerdo mediador, elevado a escritura pública, tiene fuerza ejecutiva. Si se incumple, se puede acudir al proceso de ejecución.

### **Arbitraje**

Forma heterocompositiva de solución de conflictos porque la solución viene impuesta por un tercero ajeno a las partes en conflicto, no es el demandante ni demandado. Concepto y distinción con la jurisdicción: Regulación en la ley 60/2003

- Desde el punto de vista subjetivo
  - La potestad jurisdiccional es de naturaleza jurídico-pública

- La potestad del árbitro procede del acuerdo de las partes porque así se han comprometido a acatar y cumplir la decisión del árbitro, naturaleza privada.
- Desde el punto de vista objetivo
  - Materias arbitrales: las partes tienen libre disposición, no es posible el arbitraje en materia de derecho penal ya que corresponde exclusivamente a los jueces y tampoco en materias de derecho civil pero indisponible (habilidad matrimonial, divorcio, incapacitación, etc.)
- Desde el punto de vista de las funciones que pueden cumplir los árbitros
  - **Función declarativa:** los árbitros pueden resolver las controversias dictando los laudos
  - **Función cautelar:** los árbitros pueden adoptar medidas cautelares para garantizar el futuro siempre y cuando las partes les hayan encomendado estas funciones.
  - **No la función ejecutiva.** Una vez dictado el laudo, si el laudo no se cumple voluntariamente, la ejecución forzosa corresponde solo a los jueces.
- **Clases de arbitraje:**
  - **Arbitraje de derecho** (los árbitros resuelven aplicando normas jurídicas) y arbitraje de equidad (resuelven conforme a su saber y entender, su experiencia y costumbre), solo cabe cuando las partes expresamente lo autorizan.
  - **Arbitraje institucional** (la administración del arbitraje corresponde a una corporación de derecho público o a una entidad sin ánimo de lucro que se encarga de la gestión del arbitraje, por ejemplo Juntas Arbitrales de Consumo) y el **arbitraje ad hoc** (el que se pacta expresamente para un conflicto o cuando las partes lo acuerdan para un conflicto, no está el apoyo de una corporación).
- **Sujetos del arbitraje:** árbitros y las partes
  - **Las partes** (demandante, el que promueve la actuación arbitral; demandado, la persona frente a la cual se dirige la actuación arbitral).

- **Árbitros** (designación de los mismos, número, requisitos y son designados por el procedimiento que las partes designan, si no hay acuerdo, pueden solicitar el auxilio judicial para la designación). Tienen derecho de percibir honorarios y tienen que resolver la controversia en el plazo fijado por las partes.
- **Convenio arbitral:** para poder acudir al arbitraje, las partes tienen que haber iniciado el convenio arbitraje que es el negocio jurídico/acuerdo por el que se constituye la obligación de someter la controversia al arbitraje. Tiene que hacer referencia a un conflicto que ya ha surgido en una relación jurídica o a conflictos que puedan surgir en una relación jurídica.

La forma es por escrito y puede ser o un convenio independiente (contrato expresamente firmado) o ser la cláusula de un contrato. Cuando se trata de contratos de adhesión la cláusula se somete al régimen y si se considera abusiva se puede pedir la anulación de la cláusula. El objeto es someter la controversia que haya surgido o vaya a surgir a arbitraje.

Los efectos y las consecuencias son: Supone que las partes deberán someterse a los árbitros y no a la jurisdicción, de manera que una vez existente este convenio una de las partes acude a jurisdicción, la otra parte podrá alegar la existencia de este convenio mediante la declinatoria (una institución). Puede ocurrir que una de las partes del convenio lo renuncie e interponga la demanda ante los Tribunales y la otra parte no alegue que exista el convenio, esto supone que las dos partes renuncian tácitamente al arbitraje.

- **Procedimiento arbitral:** Es el que las partes pactan, por tanto el procedimiento es el pactado, no obstante hay unos principios fundamentales que deben respetarse como son la igualdad de las partes del proceso y tengan igual alegación y el principio de contradicción.

Comienza cuando una de las partes requiere a la otra a someter la controversia a arbitraje, efectuado esto la parte presentará la demanda, se da traslado al demandado, se hace la prueba requerida para lo cual es posible acudir a los jueces.

- Auxilio a la jurisdicción para la práctica de algún medio de prueba:
  - **Intervención jurisdiccional:** El hecho de que las partes pacten acudir a arbitraje no impide que quede totalmente excluida la jurisdicción. Antes, durante y después siempre está abierta la posibilidad de acudir a los jueces para lo siguiente:
    - **Impugnación jurisdiccional del laudo:** significa que en nuestro derecho no se contempla doble instancia arbitral, es decir, una vez el árbitro dicten laudo arbitral no se puede interponer un recurso para que sea resuelto por una segunda instancia arbitral. Sí que está prevista recurrir ante los jueces este laudo arbitral, esta impugnación se hace mediante recurso de anulación o demanda de nulidad, este recurso se fundará en uno de los motivos que exprese la ley art. 41 de la ley que son que no existió convenio arbitral o no era válido, que el arbitraje se ha excedido del objeto del convenio, o que el procedimiento no se haya respetado.
    - **La ejecución del laudo arbitral:** Los árbitros pueden resolver la controversia pero si el laudo imponen una condena si no se cumple voluntariamente la ejecución forzosa del laudo corresponde a los jueces. Tiene eficacia ejecutiva el laudo.
    - La tutela cautelar en el arbitraje: Durante los meses que pasen entre la iniciación del laudo y cuando se dicta hay un peligro y para esto se pueden pedir medidas cautelares:
      - La tutela cautelar judicial en el arbitraje
      - Antes de la iniciación del procedimiento arbitral: si son antes, solo pueden pedirse de los jueces para garantizar el futuro laudo arbitral.
      - Durante el procedimiento arbitral: se podrán pedir de los jueces o de los árbitros si las partes han atribuido a los árbitros la potestad de atribuir medidas cautelares.

- Finalizado el procedimiento arbitral: si se interpone el recurso de anulación mientras se tramite y se piden las medidas se pedirán de los jueces.
- La tutela cautelar arbitral: los jueces pueden adoptar medidas cautelares cuando las partes lo han pactado.

La ejecución de la medida será a la jurisdicción aunque se pida de los árbitros. La impugnación del laudo firme: juicio de revisión: lo resuelto en el laudo no puede volverse a juzgar porque ya está resuelto (solo si se puede amparar a alguna de las causas). Se puede pedir el juicio de revisión que es excepcional porque en el procedimiento arbitral se haya aceptado la declaración de un testigo pero después se le haya acusado de falso testimonio.